

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA EL FOMENTO DE LA FINANCIACIÓN DE LA I+D+i - AFIDI

PREÁMBULO

La redacción del presente Código Deontológico se encuadra dentro de las actividades iniciadas por la Asociación Española para el Fomento de la Financiación de la I+D+i (AFIDI), como parte imprescindible en el cumplimiento de sus objetivos principales establecidos en sus estatutos, entre ellos:

- ❁ *Crear una marca colectiva que represente los intereses del sector, homogeneizando la calidad de los servicios de sus componentes, objetivos, y metas.*
- ❁ *Crear un foro donde se fomenten las buenas prácticas, el respeto mutuo, las reglas de mercado y las normas básicas de competencia.*

El objetivo que persigue es el de acordar una filosofía de funcionamiento que suponga un lenguaje común entre los Asociados y que sirva de ejemplo entre los profesionales del sector.

En él se pretende definir un conjunto de principios éticos y de conducta que garanticen una práctica profesional adecuada para las empresas consultoras pertenecientes a AFIDI. Se trata, por tanto, de establecer protocolos y prácticas de comportamiento para los asociados, que reflejen una imagen de profesionalidad y transparencia.

Está destinado a todas las empresas miembros de AFIDI y a aquellas que en un futuro soliciten su adhesión a la misma y, por acuerdo de su Junta Directiva, será regla de obligado cumplimiento para dicho colectivo.

Cuando a lo largo del documento se mencione a 'empresa consultora' se referirá en todos los casos a 'empresa consultora miembro de la Asociación AFIDI'.

PROPÓSITO

El propósito del presente Código Deontológico es el de establecer las responsabilidades y derechos de los Consultores miembros de la Asociación Española para el Fomento de la Financiación de la I+D+i, garantizar el correcto funcionamiento de la Asociación y los beneficios derivados de las actividades que conllevan a la afiliación a la misma, así como promover la competencia leal y justa entre consultoras, dentro de los principios de armonía, respeto y legalidad en todos los actos.

ALCANCE

Las consultoras miembros de AFIDI, estarán sujetas a las disposiciones del presente Código Deontológico durante el tiempo en que sean miembros de la Asociación.

LEGISLACIÓN

Se asume que los Consultores cumplirán con los requisitos legales, tributarios y oficiales de los países en que operan.

Todo consultor está sujeto en forma individual a lo estipulado en la legislación vigente del país donde se encuentre, respondiendo unilateralmente por sus propios actos y asumiendo responsabilidad de sus actividades, sean estas comerciales, tributarias, administrativas o de otra índole.

VIGENCIA

El presente Código deontológico estará vigente hasta la aprobación de una nueva versión del mismo por parte de la Junta Directiva de AFIDI, o la Comisión que esta Junta designe.

ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1: OBIGACIONES ÉTICAS

Las empresas miembros de la Asociación tienen la obligación de actuar conforme a los principios de buena fe, legalidad y a las normas de la correcta práctica profesional.

Tendrán una relación honesta y diligente con las empresas del sector, los clientes, los proveedores, la Administración y todas aquellas entidades con las que tengan contacto profesional, guardando secreto de cuanto conozcan en relación a terceros en el ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 2: INDEPENDENCIA Y EQUIDAD

Para poder prestar un servicio profesional de calidad, la empresa consultora tiene el derecho y el deber de preservar su independencia frente a toda clase de injerencias y frente a los intereses propios o que puedan afectar a la imparcialidad y criterio profesional.

La independencia que debe regir el funcionamiento de la empresa consultora le permite eludir o evitar presiones, exigencias o complacencias que adulteren la libre competencia, así como la consecución del buen fin de los proyectos y la objetividad en los criterios y conclusiones que de ellos se deriven.

ARTÍCULO 3: CONFIANZA E INTEGRIDAD

La empresa consultora está obligada a no defraudar la confianza de su cliente y a no aceptar proyectos que puedan dañar sus intereses. No servirá, por tanto, a intereses que estén en conflicto con los del cliente en el desarrollo de un proyecto/servicio. Se compromete a no prestar sus servicios a dos partes involucradas en un mismo proyecto, cuando ello pueda suponer un conflicto de interés, salvo en caso de que la empresa consultara y su cliente así lo decidiesen o el caso de proyectos de distintos clientes presentados a una misma convocatoria en concurrencia competitiva.

ARTÍCULO 4: SECRETO PROFESIONAL

Los miembros de la Asociación, en nombre de sus empresas, se comprometen a respetar con estricta confidencialidad la información o cualquier otro documento que le sea confiado a través de la Asociación, en el transcurso de cualquiera de las actividades que se desarrollan o a través de cualquiera de sus socios, salvo autorización expresa y por escrito de la entidad que suministró la información.

El tratamiento como información confidencial deberá ser previamente identificado como tal y se

podrá establecer, de mutuo acuerdo con el propietario de la misma, un plazo de vigencia para la referida obligación de confidencialidad.

ARTÍCULO 5: PROPIEDAD INTELECTUAL

La empresa consultora vela por el respeto de las normas relativas a la propiedad intelectual y a la protección de datos.

ARTÍCULO 6: COMPETENCIA DESLEAL

La empresa consultora no puede proceder a la captación desleal de clientes. Se consideran actos de competencia desleal todos aquellos que contravengan las normas tanto estatales como autonómicas que tutelen la leal competencia y en especial los siguientes:

- ❁ Toda práctica de captación directa o indirecta de clientes que atenten a la dignidad de las personas.
- ❁ La utilización de terceros como medio para eludir las obligaciones deontológicas.
- ❁ La percepción o el pago de contraprestaciones infringiendo las normas legales sobre competencia y las establecidas en este Código Deontológico.
- ❁ También todas aquellas conductas y comportamientos recogidas en la ley de Competencia Desleal en sus artículos 5 a 17, ambos inclusive así como sus posteriores modificaciones o desarrollos e interpretaciones de los tribunales competentes en esta materia.

ARTÍCULO 7: SOBRE LA IGUALDAD Y RESPETO

Las empresas consultoras deberán reclamar, para sí y para quienes trabajen a sus órdenes, el derecho a unas dignas condiciones de trabajo, tanto en lo que se refiere a la retribución, como a las circunstancias materiales y profesionales en las que debe desempeñar su tarea.

Están comprometidas con la igualdad de oportunidades, el respeto a la diversidad y los principios de conciliación entre la vida personal, familiar y profesional, por lo que no ejercerá ni consentirá discriminación alguna en el ámbito profesional por razón de edad, raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional, origen social, discapacidad u orientación sexual.

Asimismo, las empresas consultoras asumen y promueven en todos sus trabajos, tanto internos como externos, el respeto al medio ambiente, tratando de causar los mínimos efectos negativos sobre el mismo y optando por las soluciones y procesos que impliquen mayor eficiencia y sostenibilidad.

ARTÍCULO 8: RELACIONES CON OTROS CONSULTORES

Las empresas consultoras deben mantener recíproca lealtad, respeto profesional mutuo y relaciones de compañerismo, absteniéndose del desprestigio de colegas, empresas de la competencia y de la profesión en general. Debe, asimismo, difundir una imagen honesta con sentido de la profesionalidad y transparencia.

La empresa consultora respeta la libre competencia y demuestra una actitud legal y cordial de cara a sus competidores. Se prohíbe dañar, directa o indirectamente, la reputación profesional de otro consultor, tanto frente a su propia compañía como frente a un tercero.

Cuando se deban traspasar o continuar proyectos o servicios iniciados (o realizados hasta la fecha) por otra empresa o profesional del sector, se hará con rigor y objetividad profesional. A requerimiento del cliente, se deberá enviar toda la documentación de su propiedad que sea necesaria para la continuación del proyecto o servicio por otra empresa del sector, respetando lo establecido en los Art. 4 y 5 del presente Código, y colaborar en lo necesario para garantizar la continuidad del servicio al cliente, debiendo la nueva empresa consultora mantener siempre el más absoluto respeto por la empresa consultora anterior.

Las comunicaciones con otras empresas consultoras deben ser consideradas también de carácter confidencial o reservado. Ninguna información que sea revelada o conocida por alguna empresa de la Asociación podrá ser utilizada fuera del contexto para el que fue revelado, a no ser que exista acuerdo expreso entre las partes.

ARTÍCULO 9: RELACIONES CON TERCEROS

La empresa consultora miembro o asociada a la AFIDI se obligará a:

- ❁ Cumplir normativas y legislación que rigen su actividad.
- ❁ Respetar las decisiones válidamente adoptadas por la Junta directiva de la Asociación en el ejercicio de sus competencias, debiendo atender con la máxima diligencia las comunicaciones y citaciones emanadas de tales órganos o de sus miembros, en el ejercicio de sus funciones.
- ❁ Poner en conocimiento de la Asociación todo acto de intrusismo, así como los supuestos de ejercicio ilegal.
- ❁ Cuando se establezcan contacto con la Administración Pública en nombre de AFIDI, actuar en consecuencia, sin mirar los intereses propios sino como asociación e informar al resto de asociados de lo hablado o acontecido.

ARTÍCULO 10: PUBLICIDAD

La empresa consultora podrá realizar publicidad, que sea digna, leal y veraz, de la Asociación AFIDI, ajustándose en cualquier caso a las normas deontológicas recogidas en el presente Código.

La empresa consultora que publicite la Asociación estará obligada a informar de dicha publicidad a la Junta Directiva de la Asociación.

Se entiende que vulnera el presente Código Deontológico, aquella publicidad que comporte entre otros supuestos:

- ❁ La utilización de procedimientos publicitarios directos e indirectos contrarios a las disposiciones de la Ley General de Publicidad, y a las normas específicas sobre publicidad contenidas en el presente Código deontológico.
- ❁ Revelar directa o indirectamente hechos, datos o situaciones amparados por el secreto profesional.
- ❁ Publicar información sesgada que induce a engaño o malinterpretación.
- ❁ Afectar a la independencia de la empresa consultora.
- ❁ Afectar negativamente a otra empresa consultora.
- ❁ Prometer la obtención de resultados que no dependan exclusivamente de la actividad

de AFIDI.

- ❁ Apoyar campañas publicitarias que puedan encubrir falsedad en la información que se promoció a través de ellas.
- ❁ Utilizar medios, expresiones o contenidos, audiovisuales o escritos contrarios a la dignidad de las personas, de la profesión o de la Justicia.
- ❁ Así como todas aquellas conductas y comportamientos recogidas en la ley de Competencia desleal y especialmente en lo citado en sus artículos 6,7 y 8.

ARTÍCULO 11: SOBRE HONORARIOS

La empresa consultora tiene derecho a percibir retribución u honorarios por su actuación profesional, así como el reintegro de los gastos que se le hayan causado. La cuantía y régimen de los honorarios será libremente convenida con el cliente para cada proyecto o servicio encargado y será fijada en contrato, acuerdo o documento específico.

En todos los casos se respetarán las normas deontológicas recogidas en este Código y en particular las relativas a competencia desleal. La empresa consultora no podrá nunca pagar, exigir ni aceptar, retribuciones, gratificaciones, comisiones, ni ningún otro tipo de compensación para la intervención en la decisión en el otorgamiento de futuros proyectos o servicios, que puedan ser interpretados en cualquier medida y con independencia de su intención, como un intento de influenciar en las relaciones profesionales con el cliente.

ARTÍCULO 12: GARANTÍAS Y DIFUSIÓN

La Junta Directiva de la Asociación velará por la interpretación y aplicación de este Código.

Las infracciones de las normas del presente Código Deontológico de las empresas consultoras asociadas deberán ser denunciadas ante la Junta directiva de AFIDI. El expediente de denuncia deberá ser analizado por la misma la cual, en aplicación de los estatutos que rigen en la Asociación, emitirá una propuesta de resolución o sanción por acuerdo mayoritario de sus miembros.

La Junta Directiva de AFIDI asegurará la difusión de este Código entre todos sus miembros.

ARTÍCULO 13: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de disputa entre socios, estos se someterán al arbitraje de la Asociación, si procede. Los socios deberán respetar la decisión tomada por la Junta Directiva o la Comisión que la misma designe, sin perjuicio de las acciones previstas en los artículos 32 y 39 de la ley de competencia desleal.

ARTÍCULO 14: CONFLICTO DE INTERESES

- ❁ Un miembro, ya sea de la junta directiva o no, no puede intervenir en la toma de decisiones o la adopción de acuerdos de los asuntos en que se esté en conflicto de intereses con la Asociación.

- ❁ Los miembros de la junta directiva deben comunicar al órgano cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que tengan con la asociación. Antes de que el órgano adopte un acuerdo en el que pueda existir un conflicto entre un interés personal y el interés de la asociación, la persona afectada debe proporcionar al órgano la formación relevante y debe abstenerse de intervenir en la deliberación y votación.
- ❁ Se equipara al interés personal, al efecto de apreciar la existencia de un conflicto de intereses, el interés de las siguientes personas:
 - a) En el supuesto de que se trate de una persona física, el del cónyuge, el de otras personas con quien se esté especialmente vinculado por vínculos de afectividad, el de sus parientes en línea recta y, en línea colateral, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y el de las personas jurídicas en las que se ejerzan funciones de administración o con las que se constituya, directamente o mediante persona interpuesta, una unidad de decisión, acuerdo con la legislación mercantil.
 - b) En caso de que se trate de una persona jurídica, el de sus administradores o apoderados, el de los socios de control y el de las entidades que formen con la misma una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.

ARTÍCULO 15: ENTRADA EN VIGOR

18 de septiembre de 2013